

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17319 *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros» (en liquidación) (E-28).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de abril de 1986 se acordó la disolución forzosa y la liquidación de la Delegación General para España de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 29 1b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86, 1b) y 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 16 de septiembre de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Delegación General para España de la Entidad «Levante, Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986 de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Hacienda, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17320 *ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-407).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1984 se acordó la disolución forzosa y la liquidación intervenida de la Entidad «Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima» (en liquidación), por encontrarse incurso en la causa de disolución contemplada en el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 19 de febrero de 1987 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad

«Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Hacienda, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17321 *ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-413).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de abril de 1987 se acordó la disolución forzosa y la liquidación intervenida de la Entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 29 1b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86, 1b) y 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 17 de julio de 1987 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Hacienda, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17322 *ORDEN de 20 de mayo de 1991 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el sector eléctrico a la empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de las instalaciones complementarias a la Central Nuclear Vandellós II denominadas línea «Vandellós-Pièrola-Rubi» y subestación «Pièrola».*

Ilmo. Sr.: Las empresas, «Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, Sociedad Anónima» (ENHER), e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA), suscribieron Actas específicas de Concierto en fechas 29 y 30 de julio de 1982, respectivamente, relativas a las instalaciones complementarias de la Central Nuclear Vandellós II con el compromiso de construcción, Actas derivadas, de las Generales de Concierto con el Sector Eléctrico, formuladas en 22 de octubre de 1975.

Como contraprestación a dicho compromiso, se les concedieron por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982, beneficios fiscales acordados en la cláusula 9.ª de las Actas Generales de Concierto de 22 de octubre de 1975 antes mencionadas, en relación con las inversiones que se realizaran antes del día 1 de enero de 1986, salvo demostra justificada y no imputable a las empresas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, REDESA adquirió entre otras, de las dos empresas mencionadas las instalaciones complementarias a que se hace referencia formulándose las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1988, por las que, en virtud del artículo 4.º de la Ley traspasaban a REDESA las mismas, y se le mantenían los beneficios fiscales a que se refería el artículo 2.º del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, al amparo del artículo 7.º 4.º de la Ley 49/1984, sobre los bienes aportados o enajenados, circunstancias que justifican sobradamente la adquisición por REDESA, de las mencionadas instalaciones en su situación, en aquel momento.

La paralización de la Central Nuclear Vandellós II supuso la de las instalaciones complementarias en cuestión, durante el periodo de tres años que, justificadamente, produjo la concesión a la Central de una extensión de plazo de disfrute de sus beneficios fiscales, concedidos por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1988.

Posteriormente y de acuerdo con la certificación aportada por REDESA, del Ministerio de Industria y Energía, Dirección General de la Energía de 21 de diciembre de 1990, se justifica la parada en la terminación de dichas instalaciones, así como las autorizaciones de dicho Ministerio que permiten la iniciación de obras en 17 de marzo de 1989, solicitada en 14 de septiembre de 1982, justificantes que obran en el expediente.

A efectos de completar los datos precisos se solicitó con fecha 18 de febrero de 1991 a la Dirección General de la Energía, informe complementario que especificase con el mayor detalle las causas que motivaron las demoras a que hace referencia en su certificación anterior.

Con fecha 3 de abril de 1991 la Dirección General de la Energía, remite informe completo sobre las incidencias que motivaron el retraso en la construcción de las instalaciones del que se hace mención en el expediente, concluyendo como sigue:

«Visto todo lo anterior cabe concluir que los retrasos producidos sobre los plazos originalmente previstos, en cualquier caso no imputables a "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima", como titular de las instalaciones citadas, han imposibilitado la finalización de las obras, pudiendo, en principio, considerarse que ello será realizado en un plazo que se estima entre 18 y 24 meses, supeditado lógicamente a la no presencia de problemas ulteriores que retrasen la aprobación del proyecto de ejecución pendiente en la línea.»

De acuerdo con el artículo 11 de las Actas Específicas a que se hace anterior referencia, en los casos de demora por causa de fuerza mayor o imputables a la Administración los beneficios concedidos y no disfrutados por dicha causa se entenderían prorrogados, los plazos establecidos, en igual medida que los retrasos producidos. Dicho criterio se recoge en el punto 3.º de las Ordenes ministeriales de concesión de beneficios antes citadas.

En su virtud y vistos el Decreto 175/1975, de 12 de febrero, la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, el informe del Servicio Jurídico del Estado de 9 de octubre de 1985 sobre igual cuestión en relación con la Central Nuclear de Trillo y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a las empresas «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA), por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982 se atribuyan a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (REDESA), en razón de su participación en la construcción y montaje de las instalaciones complementarias denominadas línea «Vandellós-Piérrola-Rubi» y subestación «Piérrola» y por un periodo de tres años contados a partir del 17 de marzo de 1989, fecha de concesión de la autorización administrativa, equivalente al retraso producido durante el periodo de construcción de dichas instalaciones no imputable a la empresa propietaria de las mismas. Estos beneficios quedan afectados en lo preciso, por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17323 *ORDEN de 24 de mayo de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de marzo de 1990 en los recursos contencioso-administrativos números 307.240 y 307.308/1984, en única instancia, interpuestos por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1983 y Resolución ministerial de 6 de junio de 1984, sobre autorización para elevar las tarifas y otros extremos.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 307.240 y 307.308/1984, en única instancia, interpuestos por «Asis-

tencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima», representadas por los Procuradores señor Araque Almendros y señor Corujo López-Villamil, respectivamente, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1983 y Resolución ministerial de 6 de junio de 1984 sobre autorización para elevar las tarifas y otros extremos, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 307.240/1984 y 307.308/1984 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y la «Asociación Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima», respectivamente contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1983, sobre autorización para elevar las tarifas y otros extremos y contra la resolución del propio Ministerio de 6 de junio de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, declaramos que ambos son conformes con el ordenamiento jurídico sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1991.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., el Secretario de Economía y Hacienda, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17324 *ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1217/1987, interpuesto por doña María del Carmen Castrillo Llach y doña María de la Cruz Aurora Muñoz Cuenca contra desestimación del recurso de alzada promovido contra Resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1986 por la que se les deniega la indemnización por residencia eventual durante el periodo en que permanecieron prestando servicios en la Delegación de Hacienda en Sevilla.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de octubre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1217/1987, promovido por doña María del Carmen Castrillo Llach y doña María de la Cruz Aurora Muñoz Cuenca representadas por el Procurador señor García Crespo, contra desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Servicios de este Ministerio de 8 de mayo de 1986, mediante la que se les deniega la indemnización por residencia eventual solicitada durante el periodo en que permanecieron prestando servicios en la Delegación de Hacienda de Sevilla, estando destinadas en las Administraciones de Hacienda de Utrera y Osuna, y que abarca del 1 de octubre de 1984 al 2 de mayo de 1985.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Castrillo Llach y doña María de la Cruz Aurora Muñoz Cuenca, contra resolución de 8 de mayo de 1986 dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda que deniega a las recurrentes la indemnización por residencia eventual durante el periodo en que realizaron prácticas y prestaron servicios provisionalmente en la Delegación de Hacienda de Sevilla, estando destinadas en las Administraciones de Hacienda de Utrera y Osuna, y contra desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias al Ordenamiento, su nulidad y el derecho de las recurrentes a que les sea reconocida y abonada la indemnización por residencia eventual que, con arreglo a Derecho les corresponda, del 30 de octubre de 1984 al 2 de mayo de 1985, más los intereses correspondientes, cuya cuantía